



**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SERVICIO COMÚN DE EJECUTORIAS
SECCIÓN 2ª**

C/ GARCIA GUTIERREZ, S/N
Tlf: 91.709.64 14
Fax: 91.709.64.45

**EJECUTORIA: 65/19
ROLLO: 5/15 P.A.: 275/08
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 5 DE MADRID**

A U T O

**ILMOS SRES. MAGISTRADOS:
D. JOSE ANTONIO MORA ALARCÓN (Presidente)
D. JULIO DE DIEGO LÓPEZ
Dª MARIA FERNANDA GARCÍA PÉREZ (Ponente)**

En MADRID, a 7 DE ABRIL DE 2021

ANTECEDENTES PROCESALES

PRIMERO.- Con fecha 17 de Mayo de 2018 la SECCIÓN SEGUNDA DE LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL, ha dictado sentencia, modificada por la Sentencia de 14 de octubre de 2020 dictada por la Sala 2ª del Tribunal Supremo, siendo firme desde esta última fecha, en cuyo fallo se impone, entre otros pronunciamientos, condena al abono de cantidades en concepto de responsabilidad civil, multa y comiso a, entre otros, **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ, PABLO CRESPO SABARÍS, LUIS BÁRCENAS GUTIÉRREZ e IVÁN YÁÑEZ VELASCO.** Las cantidades objeto de condena son:

FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ:

TOTAL RESPONSABILIDADES CIVILES: 1.343.026,29 €
TOTAL COMISOS: 2.436.965,73 €
TOTAL MULTAS: 7.528.650,11 €

PABLO CRESPO SABARÍS:

TOTAL RESPONSABILIDADES CIVILES: 1.225.381,81 €
TOTAL COMISOS: 496.877,00€
TOTAL MULTAS: 3.394.533,05 €



LUIS BÁRCENAS GUTIÉRREZ:

TOTAL RESPONSABILIDAD CIVIL: 5.634.058,92 €
TOTAL COMISO: 1.263.527 €
TOTAL MULTA: 29.364.397,99 €

IVÁN YÁÑEZ VELASCO:

TOTAL COMISO: 600.000 €
TOTAL MULTA: 5.423.890 €

La legislación española contempla como consecuencia accesoria de toda infracción criminal el comiso de "las ganancias provenientes del delito o falta, cualesquiera que sean las transformaciones que hubieren podido experimentar", y añade que "si por cualquier circunstancia no fuera posible el comiso de los bienes señalados en el apartado anterior, se acordará el comiso por un valor equivalente de otros bienes que pertenezcan a los criminalmente responsables del hecho" (art. 127 del Código Penal) habiéndose procedido por tanto el comiso de las cantidades expuestas en el antecedente primero de esta resolución al amparo del artículo 13 del Convenio Europeo relativo al blanqueo, embargo y decomiso de los productos del delito de 8 de noviembre de 1990.

SEGUNDO.- En el marco del presente procedimiento consta cursada comisión rogatoria acordada por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 en el marco de las DP 275/08 de fecha 02.03.2009, complementada por resoluciones posteriores, entre otras, las de fechas 18.03.2009 y 31.05.2013 en relación a los penados reseñados en el apartado anterior y sociedades vinculadas a los mismos, en virtud de la cual se embargaron por las Autoridades de la Confederación Helvética las cuentas que penados y sociedades vinculadas tenían bajo su titularidad en entidades bancarias suizas, todo ello al amparo Convenio Europeo relativo al blanqueo, embargo y decomiso de los productos del delito de 8 de noviembre de 1990. En particular, constan bloqueadas las siguientes cuentas bancarias:



ENTIDAD	Nº CUENTA	TITULAR	ADMINISTRADOR/BENEFICIARIO
Credit Suisse	0251-150386-G	Golden Chain Properties SA	Francisco Correa
Credit Suisse	0251-35562-3	Mall Business SA	Pablo Crespo
Lombard Odier	5050700 00	TESEDUL SA	Luis Bárcenas Gutiérrez
T Bank (Schweiz)	2002594	Granda Global S.A.	Iván Yáñez Velasco
T Bank (Schweiz)	2825199	TESEDUL SA	Luis Bárcenas Gutiérrez
Banque SYZ SA	10251258	Granda Global S.A.	Iván Yáñez Velasco
Mirabaud&Cie SA	504565	Clearville Group SA	Pablo Crespo

TERCERO.- Con el fin de dar ejecución a las responsabilidades pecuniarias a que han sido condenados en el presente procedimiento, FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ, PABLO CRESPO SABARÍS, LUIS BÁRCENAS GUTIÉRREZ e IVÁN YÁÑEZ VELASCO, y facilitar la recuperación de los fondos embargados en Suiza, han otorgado consentimiento firmado para que, en base a los mismos, se proceda por parte del Ministerio Fiscal Helvético a autorizar el desbloqueo de los fondos condicionado al traspaso de los mismos a la cuenta judicial de este Tribunal para su aplicación a las responsabilidades pecuniarias a que han sido condenados, con autorización expresa a las entidades bancarias suizas para efectuar tal traspaso. Consta igualmente aportado al procedimiento documento suscrito por el Sr. Arturo Fasana manifestando que en el año 2010 cesó en su cargo como administrador de las empresas GODEN CHAIN y MAIN BUSINESS, no teniendo por ello facultades legales para dar instrucción alguna en relación a las misma, así como no tener objeciones a la transferencia de los fondos bloqueados, cuestión que debe solicitar la Autoridad española a la suiza.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Al amparo de los Convenios de aplicación (-Convenio Europeo relativo al blanqueo, embargo y decomiso de los productos del delito de 8 de noviembre de 1990.; -Convenio Europeo de asistencia judicial en materia penal, hecho en Estrasburgo el 20 de abril de 1959;- Segundo Protocolo Adicional al Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia penal hecho en Estrasburgo el 8 de noviembre de 2001;-Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, de 19 de junio de 1990;-Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, hecho en Nueva York el 31 de octubre de 2003) **y del principio de reciprocidad**, con el fin de dar ejecución a las responsabilidades pecuniarias declaradas en sentencia dictada por este Tribunal el 17 de Mayo de 2018 dictada por Sección 2ª de la Audiencia Nacional, modificada por la Sentencia de 14 de octubre de 2020 dictada por la Sala II del Tribunal Supremo, procede remitir a la Autoridad de la Confederación Helvética los consentimientos otorgados por los penados **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ, PABLO CRESPO SABARÍS, LUIS BÁRCENAS GUTIÉRREZ e IVÁN YÁÑEZ VELASCO**, con solicitud expresa de que, en base a los mismos, se cursen las órdenes oportunas para el desbloqueo de los saldos de las cuentas bancarias titulares de las sociedades vinculadas con los mismos, condicionado al traspaso que las entidades bancarias depositarias efectúen a la cuenta judicial de este Tribunal.

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA:

Remitir a la autoridad competente de la Confederación Suiza Helvética los consentimientos otorgados por los penados **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ, PABLO CRESPO SABARÍS, LUIS BÁRCENAS GUTIÉRREZ e IVÁN YÁÑEZ VELASCO**, así como el documento aportado por ARTURO FASANA, solicitándose que, en base a los mismos, se cursen las órdenes oportunas para el desbloqueo de los saldos de las cuentas bancarias titulares de las sociedades vinculadas con los mismos, reseñadas en los antecedentes de esta resolución, condicionado al traspaso de la totalidad de los fondos bloqueados a la cuenta



judicial de este Tribunal para su aplicación a las responsabilidades pecuniarias a que han sido condenados en el presente procedimiento, interesándose a tal fin cursen las órdenes oportunas a las entidades bancarias suizas. En el caso hipotético de quedar sobrante una vez satisfecha todas las responsabilidades pecuniarias a que han sido condenados en el presente procedimiento, quede el mismo a disposición de los demás procedimientos abiertos contra los citados penados que tengan su origen en las mismas DP 275/08 del Juzgado Central de Instrucción nº 5 en las que se ha acordado el bloqueo por la Autoridad Helvética.

Remítase a las Autoridades de Suiza la presente resolución y consentimientos de los penados, debidamente traducidos al francés suizo, así como certificación de las sentencias dictadas en el presente procedimiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra el presente auto cabe recurso súplica en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdan y firman los Magistrados reseñados.

DILIGENCIA. Seguidamente se da cumplimiento a lo acordado, dando fe la Letrada de la Administración de Justicia D^a Estefanía Olaya Soriano.